

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE EQUILIBRIO TERRITORIAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO****Orden Foral 383/2025, de 2 de julio. Declarar de interés público el proyecto para la instalación de 2 postes de fibra óptica en suelo no urbanizable del municipio de Lapuebla de Labarca**

Telefónica de España, SAU ha solicitado ante el Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca licencia municipal para la ejecución del proyecto número 8712898, consistente en la instalación de 2 postes tipo 8FVA-250 para dar servicio de fibra óptica al almacén existente en la parcela 1107 del polígono 2 de Lapuebla de Labarca, en suelo no urbanizable del municipio.

El ayuntamiento remite el expediente y solicita la tramitación de la declaración de interés público del proyecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Consta en el proyecto presentado que Telefónica de España, SAU está registrada como operador en el registro de operadores regulado en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, y como tal está habilitada en el territorio nacional para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, así como para la instalación de infraestructuras de redes telefónicas. El contenido del servicio universal está regulado en los artículos 37 y siguientes de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

El informe emitido por el arquitecto técnico municipal recoge que, conforme al plano presentado con las coordenadas UTM de los nuevos postes, éstos se sitúan en las parcelas catastrales 872 y 1107, ambas del polígono 2, de titularidad privada, y que ambas están clasificadas como suelo no urbanizable y calificadas como zona rural agroganadera de alto valor estratégico (J41).

Señala el informe que, conforme al artículo 1.6.1.1 del plan general de ordenación urbana vigente, sobre autorización de usos en suelo no urbanizable, su apartado 2 establece que "requieren declaración de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y en todo caso y para el caso concreto, declaración de interés público por resolución de la Diputación Foral de Álava, según lo establecido en el artículo 28.5.a de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco, los edificios, construcciones e instalaciones destinados a los siguientes usos:

[...].

4c) Líneas de tendido aéreo distintas de los Sistemas Generales"

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos:

Primera. El Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio es competente para resolver el expediente que se examina, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 152/2023, del Diputado General, de 30 de junio, por el que se determinan los departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2023-2027, así como lo dispuesto en el Decreto Foral 1/2024, del Consejo de Gobierno Foral, de 30 de enero, de aprobación de la estructura orgánica y funcional del Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio.

El artículo 13.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), establece que en el suelo en situación rural preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización "con carácter excepcional y por el procedimiento y con

las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural”

De acuerdo con el régimen establecido en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable “las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que, en todo caso y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días”

Segunda. Mediante Orden Foral 280/2025, de 9 de mayo, se dispuso aprobar inicialmente el expediente y abrir un periodo de exposición pública durante 20 días a partir de su publicación en el BOTHA, que tuvo lugar en el número 56, de 21 de mayo de 2025. Durante el plazo conferido al efecto no se ha presentado ninguna alegación.

Tercera. En cuanto al interés público del proyecto, es de aplicación la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, cuyo artículo 1 determina que “el objeto de esta ley es la regulación de las telecomunicaciones, que comprende la instalación y explotación de las redes de comunicaciones electrónicas, la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas, sus recursos y servicios asociados, los equipos radioeléctricos y los equipos terminales de telecomunicación, [...]”

El artículo 2 establece que “las telecomunicaciones son servicios de interés general que se prestan en régimen de libre competencia” y el 3 recoge, entre los objetivos y principios de la Ley, los siguientes:

“[...]”

c) Promover, en aras a la consecución del fin de interés general que supone, el despliegue de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, fomentando la conectividad, el acceso a las redes de muy alta capacidad, incluidas las redes fijas, móviles e inalámbricas y la interoperabilidad de extremo a extremo, en condiciones de igualdad y no discriminación.

d) impulsar la innovación en el despliegue de redes y la prestación de servicios de comunicaciones, en aras a garantizar el servicio universal y la reducción de la desigualdad en el acceso a internet y las Tecnologías de la Comunicación (TIC) con especial consideración al despliegue de redes y servicios a la ciudadanía vinculados a la mejora del acceso funcional a internet, [...]”

El título III se refiere a las “Obligaciones de servicio público y derechos y obligaciones de carácter público en el suministro de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas”, cuyo artículo 37 determina:

“1. Se entiende por servicio universal el conjunto definido de servicios cuya prestación se garantiza para todos los consumidores con independencia de su localización geográfica, [...]”

Los servicios incluidos en el servicio universal, [...], son:

a) Servicio de acceso adecuado y disponible a una internet de banda ancha a través de una conexión subyacente en una ubicación fija, [...].

b) Servicios de comunicaciones vocales a través de una conexión subyacente en una ubicación fija”

Por otra parte, consta en el proyecto presentado que Telefónica de España, SAU es una entidad habilitada en el territorio nacional para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, facultada legalmente para instalar infraestructuras de redes telefónicas. Igualmente se recoge que, de acuerdo con la Orden ECE/1280/2019, de 26 de diciembre, se designa a Telefónica como operador encargado de la prestación de los elementos de servicio universal

relativos al suministro de la conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas y a la prestación del servicio telefónico disponible al público, y que está registrada como operador en el Registro de operadores, regulado en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones.

La necesidad de emplazamiento en esa ubicación concreta, en el medio rural, viene determinada por las características propias de la infraestructura.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Declarar de interés público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, el proyecto de Telefónica España, SAU número 8712898, consistente en la instalación de 2 postes tipo 8FVA-250 para dar servicio de fibra óptica al almacén existente en la parcela 1107 del polígono 2 de Lapuebla de Labarca, en suelo no urbanizable de este municipio.

Segundo. La presente declaración no exime de la obligación de obtener la correspondiente licencia municipal para la ejecución del proyecto, ni prejuzga el contenido de la resolución que ha de emitir el ayuntamiento.

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, sin perjuicio de poder interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro que se estime procedente.

Vitoria-Gasteiz, 2 de julio de 2025

La Diputada de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio
LAURA PÉREZ BORINAGA